

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Relación casa de D. José G. Rosendo, calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consideración que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1863.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

«A fin de simplificar los trámites establecidos por la Real orden de 20 de este mes, y hacer mas fácil la concurrencia de los electores de Diputados á Cortes, á las reuniones preparatorias á que la misma Real orden se refiere, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demás pueblos del Reino, remitan al domicilio de los electores cédulas ó tarjetas cuya presentación será suficiente para que sin mas documento se les permita la entrada en el local destinado á las sesiones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. León 31 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 298.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

No habiendo acreditado los

Ayuntamientos que á continuación se expresan tener satisfechas las obligaciones de 1.º enseñanza correspondientes al 2.º trimestre del año actual, no obstante ser trascurrido con notable exceso el plazo en que debieron verificarlo, he acordado prevenir á los respectivos Alcaldes que si dentro de un brevísimo plazo no lo verifican remitiendo á este Gobierno de provincia las relaciones que acrediten hallarse los profesores de 1.º enseñanza satisfechos de sus dotaciones por personal y material en el expresado trimestre, sin nuevo aviso, libraré comisionados de apremio que á su costa recojan dichas relaciones sin perjuicio de adoptar contra los morosos las demás disposiciones que estime convenientes á corregir su culpable apatía en el cumplimiento de este importante servicio. León 31 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

Castrillo de los Polvazares.
Truchas.

Valde S. Lorenzo.

Alija de los Melones.

Castroalbon.

Castrillo de la Valduerna.

Castrocontrigo.

Palacios de la Valduerna.

Regueras de arriba.

Molinaseca.

Cea.

Campazas.

Villaver.

Boñar.

Arganza.

Fabero.
Trabadelo.
Valle de Finolledo.

CONTABILIDAD DE HACIENDA PÚBLICA de esta provincia.

Esta Contaduría ha observado con disgusto que, en repetidas épocas y multiplicados casos, se han abonado cantitas les indebidas por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á los apoderados de los individuos pertenecientes á las clases pasivas. En su consecuencia, y á fin de que no ocurran en lo sucesivo equivocaciones que, á la vez que pueden afectar los intereses del Tesoro, demuestran siempre falta de celo é inteligencia en los funcionarios que no han sabido evitarlas, esta Contaduría, de conformidad á lo prevenido en órdenes vigentes, ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes de esta provincia, con el objeto de que cuando en sus respectivas demarcaciones ocurra el fallecimiento de algun individuo que percibiere haberes pasivos del Tesoro, lo pongan inmediatamente en conocimiento de la misma, para los efectos que proceden. León 29 de Agosto de 1865.—Miguel Barrantes.

Gaceta del 8 de Julio.—Núm. 139.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negado por V. S. al Juez de

primera instancia de San Mateo para procesar á D. Ignacio Vilanova, Secretario del Ayuntamiento de Chert, por desobediencia al Alcalde, ha consultado lo siguiente:

«Esta seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellón denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de San Mateo para procesar á D. Ignacio Vilanova, Secretario del Ayuntamiento de Chert.

Resultado:

Que á principios del mes de Marzo último, el Alcalde de Chert, D. Ramon Zaragoza, á causa de haber estado enfermo en cama, delegó verbalmente la jurisdicción en el primer Teniente de Alcalde Don Juan Folch.

Que á causa de las siete y media de la tarde del día 4 de Abril dicho primer Teniente de Alcalde ordenó al Secretario del Ayuntamiento D. Ignacio Vilanova que le extendiese una copia del acta del día 3, lo que resistió el Secretario negándose á sacar á porque, segun dijo, estaba enfermo.

Que segun declararon varios testigos y confirmó el mismo Teniente de Alcalde que promovió la denuncia por considerarse ofendido con la respuesta del Secretario Vilanova, pasó cosa de medio cuarto de hora desde que Folch le mandó que extendiese la copia del acta hasta que lo expusiera el motivo por que no podía hacerlo.

Que habiéndole mandado entonces el mismo Teniente de Alcalde que facilitase el libro de actas para que otro sujeto pudiese sacar una copia simple de la del día 3, el Secretario obedeció, cumpliendo incontinenti lo que se le prevenia:

Que habiéndose quejado el Teniente de Alcalde al Juez de primera instancia de este proceder del Secretario, así como de que le habia dirigido palabras ofensivas, practicada cierta diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se comprobó respecto al primero de lo que se acaba de relacionar, y respectivamente

al segundo, que las palabras de que se quejaba D. Juan Feich eran haberle dicho el Secretario que el mismo Feich le quería matar de un sofoco;

Que habiendo expuesto el Promotor fiscal que en su dictamen no habia méritos para proceder contra Vilanova, no obstante ello, el Juez solicitó del Gobernador de la provincia la autorizazion para continuar los procedimientos contra el referido funcionario por conceptuarse comprendido en el caso de que hablan los artículos 285 y 286 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizazion, fundado en que cuando el Teniente de Alcalde habia mandado extender el acta á una hora avanzada de la tarde, no expresó el motivo por qué la necesitaba en aquel instante con tanta yerentoriedad; y que era de notar que en las diligencias no constaba que fuese para ningún objeto del servicio público, pudiendo deducirse lo contrario del hecho de haber dispuesto acto seguido que la sacara un particular, quien por su carácter de persona privada no podia autorizar dicha copia en la forma conveniente; y segundo, porque aparecía que el Vilanova no se habia negado abiertamente á obedecer lo que el Teniente de Alcalde le mandaba, pues que la circunstancia de haber facilitado el libro de actas de la corporacion municipal para que otro sacase la copia que aquel deseaba, demuestra que no se habia propuesto entorpecer ó dejar sin cumplimiento el mandato de la autoridad.

Vistos los artículos 285 y 286 del Código penal, por los que se castiga á los que desobedecen gravemente á la Autoridad ó sus agentes en asuntos del servicio público, y al empleado que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores.

Considerando que, segun se deduce de todo lo ántes expuesto, no queda pretenderse que el Secretario Vilanova se negara abiertamente á cumplir el mandato del Teniente de Alcalde, pues que se limitó á exponer que no podia hacerlo á causa de estar enfermo, habiendo facilitado los libros de actas para que el mismo Teniente de Alcalde pudiese hacer sacar la copia que deseaba:

Considerando que tampoco cabe calificar de ofensiva ó injuriosa la respuesta del mismo Secretario al contestar, en ocasion que se hallaba enfermo, que el Teniente de Alcalde le quería matar de un sofoco, porque con esto solo quería decir que temía que el trabajo que se le encomendaba pudiera agravar su mal estado de salud.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndolo la Reina (Q. D. G.) digno resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion,

de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dias guardo á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1863.—Miraflóres.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Gaceta del 20 de Julio.—Núm. 201.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizazion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á Don Manuel Roman Sanchez y Aceituno, Alcalde de Mensalvas, por detencion arbitraria, ha consultado la siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo denegó la autorizazion solicitada por el Juez de primera instancia del partido de Navahermosa para procesar á D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno, Alcalde de la villa de Mensalvas.

Resulta:

Que en la noche del dia 6 de Noviembre último llegaron al referido pueblo dos quincalleros con otro hombre y algunas mugeres, los cuales en el dia posterior vendieron dos machos mulares á un vecino llamado Manuel Sanchez Colorado en la cantidad de 2 000 reales, y además un burro que les dió, dando de la misma manera á un gitano residente en el pueblo, de nombre José Iglesias, una yegua en cambio de una mula:

Que habiendo tenido noticia el Alcalde de las expresadas venta y permuta, así como que de la misma manera habian vendido unos aparejos, marchándose en seguida de terminar tales tratos, le infundió sospechas, tanto la venta de los aparejos como por parecerle que la de los machos habian sido en muy bajo precio; y en esta consideracion abrió sin pérdida de momento á los Alcaldes de los pueblos más inmediatos para que vieran si podian detener á aquellas sujetas, remitiéndolos á disposicion de su Autoridad, lo cual tuvo lugar al dia siguiente, á las dos de la tarde, por una pareja de la Guardia civil del puesto de Pelara:

Que pidiendo entónces á todos la cédula de vecindad, los dos quincalleros presentaron las suyas respectivas, no haciéndolo el otro acompañado que dijo llamarse José Lopez Acacio, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete y estar empadronado en Madrid:

Que el Alcalde, en vista de esto, remitió al Lopez Acacio con la misma Guardia civil al Gobernador de la provincia con oficio expresivo enterándole de todo:

Que respecto á los quincalleros, para asegurarse bien el Alcalde de su procedencia, ofició en seguida sobre el particular á los Alcaldes de sus pueblos; y preguntando á los quincalleros por los 2 000 rs., producto de la venta de los machos, le contestaron que los conservaban en su poder, con cuyo motivo los recogió el Alcalde por via de precaucion; y para mientras recibia los informes que habia pedido al Alcalde, encargó á los quincalleros que no se ausentasen del pueblo, por no atreverse á tomar contra ellos la medida de detenerlos en la cárcel como arrestados ó detenidos á causa de que veia, al parecer, corrientes las cédulas de vecindad, y no ver datos que indujeran á creerles autores de delito alguno; no habiendo formado por la misma razon diligencias judiciales:

Que despues de esto, en la mañana del dia 15, y como á las siete de ella, el Alcalde tuvo noticia de que los quincalleros se habian marchado, cuyo hecho puso en el acto en noticia del Gobernador de la provincia y de los Jefes de los puestos de la Guardia civil de Toledo y Ventas con Peña Aguilera, procediendo en seguida á la instruccion de las oportunas diligencias para el esclarecimiento de lo ocurrido, las cuales remitió despues al Juzgado:

Que en vista de ellas, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorizazion para continuar los procedimientos contra el Alcalde Don Manuel Roman Sanchez y Aceituno por reputar que habia infringido abiertamente las prescripciones del art. 293 del Código penal y las reglas 28 y 29 de la ley dada para su aplicacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial denegó la autorizazion, fundado en que la medida tomada por el

Alcalde en manera alguna podia calificarse de detencion, pues que solo habia tenido el carácter de preventiva, mientras recibia los informes que tenia pedidos á otros Alcaldes con objeto de identificar las personas y asegurarse de su procedencia.

Visto el art. 298 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente pusiere á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto:

Vista la regla 28 de la ley provisional reformada para la aplicacion de dicho Código, que previene que todo el que detuviere á una persona tiene obligacion de conducirla ó hacerla conducir inmediatamente á la cárcel:

Vista la regla 29, que dispone que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona la pondrá á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas, añadiendo que cuando por una causa irremediable no se pudiese verificar así, se manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hubiesen mediado para ello, pero á condicion de que nunca podrá permanecer el detenido á disposicion de dicha Autoridad, por más de tres dias sin que la misma incurra en responsabilidad:

Vista la regla 29, que dice que los Jueces y Tribunales y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener á las personas que segun fundados indicios fueran reos de delito, de cuya perpetracion tuviesen conocimiento, expresando que lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas si fueren personas desconocidas.

Considerando que el Alcalde D. Manuel Sanchez y Aceituno al efectuar la detencion de los dos sujetos de quienes se trata no lo efectuó por un acto arbitrario sino á instruccion del comprador del ganado, que lo manifestó haber conocido sospechas respecto á la procedencia de las caballerías por el bajo precio en que se las habian vendido:

Considerando que el mismo Alcalde, tan pronto como llegaron al pueblo los indicados sujetos, dió aviso de los sucesos al Gobernador de la provincia, remitiéndole el otro sujeto que carecia de documentos que acreditase que persona era y su vecindad:

Considerando que en rigor no cabe calificar de detencion la orden de que los otros dos transeuntes habian de permanecer en el pueblo hasta que se recibieran los informes pedidos a los Alcaldes de los pueblos de donde se decian vecinos con objeto de identificar sus personas;

Considerando que el Alcalde tan pronto como estos sujetos se figuraron lo puso en conocimiento del Juez de primera instancia;

Considerando por cuanto queda expuesto que no se ve que el Alcalde tuviese intencion de vejarse a los quincalleros,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1865.—Yaanan de.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vegarrienza.

Hace un poco de tiempo se aparecio en el pueblo de Omaton, de este municipio, una yegua, que habia sido vendida por D. Feliciano Bardon, vecino del mismo, en las ferias de Leon últimas de los Santos ó San Andrés; y como el citado Bardon no recuerda el nombre y apellido del que la compró, si bien le parece fué á los que llevan el nombre de tratantes del Valle de Villar, ó sean Villanegos; me avisa para que yo lo haga á V. S. á fin de que el anuncio se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, quedando depositada la dicha yegua en poder de su antiguo dueño el citado Bardon hasta que V. S. resuelva. Vegarrienza 25 de Agosto de 1865.—Manuel Alonso.

Señas de la yegua.

Edad desconocida, pelo castaño, alzada como 7 cuartos, berreda de pies y manos, con hierro

de lumbre de A mayúscula en la nalga derecho.

Alcaldia constitucional de Cuenabotos.

La feria de San Miguel que se viene celebrando el 29 de Setiembre de cada año en el sitio llamada de las Angustias, extramuros de esta villa; ha acordado este Ayuntamiento su traslacion al centro de la misma, cuyo acuerdo se dignó aprobar la superioridad.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento del público Cuenabotos 25 de Agosto de 1865.—Vicente Gato.

Alcaldia constitucional de Vegacervern.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Vegacervern 30 de Agosto de 1863.—Pedro Gonzalez

Partido judicial

DE SAHAGUN.

Continúa el extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE CASTROAÑE.

- Rústica, no consta su situacion, de Domingo Fernandez, cabida de 9 celemines; venta, año de 1856.
- Id. en Valle abajo, de Ignacio Medina id.
- Id., no consta su situacion, de Andrés Marcos, cabida de 6 celemines; venta en 1837.
- Id., de Pedro Gato, cabida de 10 celemines; id.
- Urbana, id., de Santiago Cardo; venta en 1850.
- Id., de María García; id.
- Id., de Francisco Díez; id.
- Id., de Lucas Constanzo; id.
- Id., de Santiago Cardo; id.
- Id., de María Prieto; id.
- Id., de Santos Cuevas; id.
- Id., de Vicente Cuevas; id.

Pueblo de Castrillo.

- Urbana, no consta su situacion, de Joaquín Gonzalez; venta, año de 1845.
- Rústica, id., de María Alonso, cabida de 11 celemines; id.
- No consta el nombre de la finca ni su situacion, de Vicente y Benito Alvalá en 1845.
- Rústica, en Socastro, no consta el nombre del comprador, cabida de un cuarto, linda M. tierra de Santos Díez, N. Francisco Martínez, O. camino; id.
- Id., no consta su situacion, de Fubiana Díez; hijuela en id.
- Id., de Leon Díez; id.
- Id., de Alvasio Fernandez, cabida de una fanega; hijuela en 1835.
- No consta el nombre de la finca ni su situacion, de Alamasia Macho; 1835.
- Id., de Gregorio Macho; en id.
- Id., de Blas Nunez; en id.
- Rústica, id., de Antonio Fraile, cabida de una fanega; venta en 1866.
- No consta el nombre de la finca ni su situacion, de Angela Rodríguez; hijuela en id.
- Id., de Eugenio Crespo; id.
- Id., de Julian Pozo; venta en id.
- Urbana, id., de Agustín Conde; hijuela en id.
- Rústica id., de Victoriano Bartolomé id.
- Id., de Pedro Bartolomé; id.
- Id., de Francisco Martínez; id.
- Id., no consta el nombre del dueño, linda N. Lino Bartolomé; id.
- Id., de Brígida Martínez; id.
- Id., de Pablo Martínez; id.
- Id., de Manuel Martínez, de Vicenta Martínez, de Eusebia Martínez, de Salvadora Martínez, de Isidra Martínez, de Francisca Martínez, de Dionisio Martínez, de Fermín Martínez, de Felipe Martínez y de Pedro Martínez; hijuelas; id.
- Id., de Roque Pozuelos, de Cayetano Pozuelos, de Francisco Pozuelos, de Isidro Pozuelos, de Toribio Pozuelos y Saturnina Pozuelo; hijuelas id.
- Id., de Pedro Macho, cabida de 5 celemines; hijuela en 1861.
- Id., de Juliana Macho, cabida de 7 celemines; id.
- Id., de María Macho, cabida de 6 celemines; id.
- Id., de Carlos Macho, cabida de una fanega; id.
- Id., de Isidoro Macho, cabida de un cuarto; id.
- Id., del mismo, cabida de un carro; idem.
- Id., de Manuel Macho, cabida de un cuarto; id.
- Id., de María Macho, cabida de una fanega; hijuela en 1862.
- Id., de Juana Conde; id.
- Id., de Mariano Prieto; id.
- Id., de María Prieto; id.
- Id., de Vicente Alvalá, cabida de un cuarto; venta en id.
- Id., en Egido, no consta el nombre del interesado, linda O. camino que va para Veilla, M. Remigio Escobar; id.
- Id., no consta su situacion, de Vicente Alvalá, cabida de tres cuartos, venta en id.
- Id., de Vicente Bartomé; hijuela. id.
- Id., de Manuel Gonzalez; id.
- Id., de Tecla Iglesias; id.
- Id., de Juana Gonzalez; id.
- Id., de Martina Iglesias; id.
- Id., de Rafael Iglesias; id.
- Id., Juan Macho, cabida de una fanega; venta id.

Pueblo de Joarilla.

- Rústica, no consta su situacion, de Dionisio Enrique; venta, año de 1831.
- Id., de Félix Enrique, cabida de una cuarta; id.

- Id., de Francisco Gutierrez, cabida de una beznia; venta en 1832.
- Id., en Perales, de Felipe Gutierrez; id.
- Id., no consta su situacion, de Lucas Mencía; venta en 1836.
- Id., en Arriba, de Tomás Baños, venta en 1838.
- Id., no consta su situacion, de Sebastián Gutierrez, cabida de 2 fanegas; idem.
- Id., de Isidoro García, cabida de 8 celemines; id.
- Id., de Manuel Gonzalez, cabida de 8 celemines; id.
- Id., de Joaquín Gatón; id.
- Id., en Camiño real, de José Crespo; venta en 1844.
- Id., no consta su situacion, de Bernardo Díez y Lucas Mencía; id.
- Id., en Cordelet, de Vicente Mames y Francisco García; id.
- Id., no consta su situacion, de Gerónima Gonzalez, cabida de 2 celemines; venta en 1849.
- Id., en Sierra, de Francisco Crespo; id., no consta su situacion, de Vicente Calvo, cabida de uno y medio celemin; venta en 1851.
- Id., del mismo, cabida de 2 y medio celemines; id.
- Id., en Telesora, de Manuela Calvo, idem.
- Id., en Vallejos, de Pedro Calvo; id.
- Id., en Camino de Monasterio, de Luisa Lauer; id.
- Id., no consta su situacion, de Vicente del Pozo, cabida de 3 cuartas 10 cepas; venta en 1852.
- Id., de Hilario García, cabida de 3 cuartas; id.
- Id., en Tras casas, de José Rodríguez; id.
- Id., no consta su situacion, de Pablo García, cabida de una fanega; id.
- Id., en Castellar, de Viviana García; venta en 1857.
- Id., no consta su situacion, de Felipe García, cabida de una y media fanega; id.
- Id., en Pradera muerta, del mismo; idem.
- Id., no consta su situacion, de María Crespo, cabida de 2 cuartas y media; id.
- Id., en Camino Melgar, de Facundo Gutierrez; id.
- Id., en Revientapilonas, no consta el nombre del interesado, cabida de 5 cuartas, linda N. D. Braulio Avevilla, M. Juan Crespo; id.
- Id., no consta su situacion, de Angel Rodríguez, cabida de una cuarta; idem.
- Id., de Francisco García, cabida de una cuarta; id.
- Id., en Saulamiel, de Francisco García; id.
- Id., no consta su situacion, de Luis Gutierrez, cabida de una fanega 7 celemines; venta en 1858.
- Id., de Lorenzo Ibañez, cabida de 220 palos; id.
- Id., de José Gonzalez, cabida de cuarta y media; id.
- Id., en Ontolbo, no consta el nombre del interesado, cabida de 6 celemines, linda N. comprador, M. Miguel García, O. Antonio Gonzalez; venta en 1859.
- Id., no consta su situacion, de Ambrosio Gonzalez, cabida de 3 celemines; id.
- Id., no consta su situacion, de Santiago Sandoval, cabida de un cuarto; venta en 1859.
- Id., de Victoria García, cabida de 7 celemines; venta en 1861.
- Id., en Barrial, de Froilan Mencía; idem.
- Id., no consta su situacion, de Ignacio Castro; id.

Id. en Oyo, de Isidora Calvo; id.
Id. en Valdepalacio, del hijo de
Ana María Gonzalez, cabida de 5 cele-
mines; id.
Id., no consta su situación, de Fran-
cisco Vallejo, cabida de 4 cuartas; id.
Id. en Prado abajo, de Juan Gonza-
lez; id.
Id. no consta su situación, de María
Pablos; id.
Id. en Era, de Ignacia Pablos; id.
Id. en Vallejos, de Rosa Crespo;
venta en 1862.

Pueblo de Llamas.

Rústica en Herica, de Manuel San-
chez; venta en 1849.
Id., en Vegua, de Benita Garcia; ven-
ta en 1852.
Id., en Espinos Bajeros, de Salvador
Tegevina; venta en 1856.
No consta el nombre de la finca ni
su situación, de Manuel Garcia; redem-
cion en 1861.
Id., del Duque Alva; foro 1862.

Pueblo de San Miguel de Montañan.

Rústica, no consta su situación, de
Manuel Bartolomé, cabida de una y me-
dia cuarta; venta, año de 1850.
Id. en Vinones, de Viviana Garcia;
venta en 1853.
Id. en Bebederos, de Felipe Gar-
cia; id.
Id. en Camino Moisés, de Adriañ
Iglesias; id.
Id. en Camino Leon, de Tomasa
Crespo; venta en 1856.
Id. en Vinones, de Petra Perez; id.
Id. en Camino Alvires, de Bernabé
Perez; id.
Id. en Oyo, de María Perez; id.
Id., no consta su situación, de Juan
Diez; venta en 1857.
Id., de Valentin Perez; id.
Id. en Valdepalacio, de Tomás Cres-
po; venta en 1859.
Id., no consta su situación, de Agus-
tina Rodriguez; cabida de un cuarto;
venta en 1860.
Id. de Gabriel Garcia; hijuela en id.
Id. de Francisco Vallejo; venta en
1861.
Id., de Margarita Fernandez; id.

Pueblo de Mozos.

Rústica, no consta su situación, de
Francisco Anton, cabida de 9 celmines;
venta, año de 1850.
Id., en Tiso, de José Fernandez; id.
Id., no consta su situación, de Fran-
cisco Fernandez, cabida de 2 picadas;
venta en 1851.
Id., de Francisco Gonzalez, cabida
de una fanega; id.
Id. en Cardañal, de Manuel Tarauilla
(aparece duda de si es el comprador)
cabida de un cuarto; id.
Id., no consta su situación, del mis-
mo, cabida de 9 celmines; id.
Id., en Otmeda, del mismo, cabida de
un monton; id.
Id., en Santorbás, del mismo, cabida
de 4 celmines; id.
Id. en Heros, del mismo, cabida de
un monton; id.
Id., en Solanilla, de Antonio Bartolo-
mé, cabida de 9 celmines; id.
Id., en Calces, de Rosendo Bartola-
mé, cabida de 9 celmines; id.
Id., no consta su situación, de Ale-
jandro Tegevina, cabida de 9 celmines;
idem.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

**Junta de reparacion de Templos
de la Diócesis de Leon.**

Aprobado por S. M. la Reina
(que Dios guarde) el expediente
de reparacion del convento de re-
ligiosas de la Concepcion de esta
ciudad, la junta ha acordado se-
dalar el día 22 del próximo mes
de Setiembre y hora de las once
de su mañana para la pública su-
basta de las obras presepuestas
en once mil seiscientos tres rea-
les. El presupuesto juntamente con
el pliego de condiciones facultati-
vas y económicas estará de manifiesto
en la Secretaría del Gobierno
eclesiástico a cargo del infrascripto
hasta el acto del remato que se ve-
rificará en la Sala de sesiones, sita
en el Palacio Episcopal, adjudicán-
dose al postor, mas ventajoso;
advertiéndose que las proposiciones
se harán en pliegos cerrados con-
forme al modelo adjunto, y que la
persona a cuyo favor quede rema-
tada la obra, además de sujetarse
a las reglas 4.ª y 5.ª de la instru-
cion de 5 de Octubre de 1861, de-
jará como garantía hasta la recu-
pacion de la obra el depósito que
hiciera. Leon y Agosto 28 de 1865.
—P. A. D. L. J., Dámaso Amigo
y Pitón, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N.... informado del
presupuesto y pliego de condicio-
nes facultativas y económicas para
la reparacion del convento de re-
ligiosas de la Concepcion de la
ciudad de Leon, me comprometo
a realizarla por la cantidad líquida
de... sujetándome absolutamen-
te al presupuesto y pliego de
condiciones que se me han mani-
festado.

(Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Coleccion de piezas selectas
latinas y castellanas, mandada
formar y anotar de Real orden pa-
ra uso de las clases elementales de
latín y castellano en los estableci-
mientos públicos de enseñanza del
Reino; 2 tomos en 8.º grande pro-
longado. Se venden á 14 rs. cada
uno en la Secretaría de esta Uni-
versidad, y en las del Instituto de

Leon y de la Escuela especial de
Gijón.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general — Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud
de acuerdo del Ilmo. Sr. Mi-
nistro Gefe de la seccion 7.ª de
este Tribunal, se cita, llama y
emplaza por primera vez á los
herederos de D. José Ramon
Unanue, Administrador que fué
de la renta de papel sellado de
Leon, en el tercer año econó-
mico, cuyo paradero se ignora,
á fin de que en el término de
treinta dias, que empezarán á
contarse á los diez de publica-
do este anuncio en la Gaceta,
se presenten en esta Secretaría
general por sí ó por medio de
encargado á recoger y contestar
el pliego de reparos ocurri-
do en el exámen de las cuen-
tas de la referida época y con-
cepto expresado, rendidas por
la viuda de Unanue; en la in-
teligencia que de no verificarlo
les parará el perjuicio que ha-
ya lugar. Madrid 17 de Agus-
to de 1863.—José Fullós.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de cele-
brar el día 18 de Setiem-
bre de 1863.

Constará de 40 000 Billetes al precio
de 40 rs., distribuyéndose 60.000
pesos en 2.000 premios de la ma-
nera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1. . . . de	7 000
2. . . . de 3 000. . . .	6 000
2. . . . de 1.000. . . .	2 000
4. . . . de 500.	2 000
10. . . . de 200.	2 000
10. . . . de 100.	1 000
1.000. . . de 20.	39.360
2 aproximaciones de 310 cada una, al número anterior y posterior al premia- do con 7.000 pesos.	620
2.000	60.000

Los Billetes estarán divididos en Déci-
mos, que se expendrán á 4 rs cada uno

en las Administraciones de la Reina.
Al día siguiente de celebrarse el Sor-
teo se darán al público listas de los núme-
ros que consigan premio, único documen-
to por el que se efectuarán los pagos, se-
gun lo prevenido en el artículo 23 de la
Instruccion vigente, debiendo reclamarse
con exhibicion de los Billetes, conforme á
lo establecido en el artículo 52. Los premios se
pagarán en las Administraciones en que se
vendan los Billetes con la puntualidad que
tiene acreditada la Reina.

Es compatible la aproximacion que cor-
responda al Billeto con otro premio que
pueda haberlo en suerte.—Se entiendo,
que si saliese premiado el número 1, su
anterior es el número 40.000, y si fuese
este el agraciado, el Billeto número 1 será
el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro,
en la forma prevenida por Real orden de
19 de Febrero de 1862, para adjudicar los
premios concedidos á las huérfanas de mi-
litares y patriotas muertos en campaña;
y á las doncellas acogidas en el Hospicio
y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo re-
sultado se anunciará debidamente.—El Di-
rector general, Manuel Maria Hazañas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Contratado por el que suscri-
be el balastro de la linea férrea
entre esta Ciudad y Sahagun, de-
sea dar ocupacion á dos mil traba-
jadores, que desde este día pue-
den presentarse á los Capataces
que se hallarán en las obras.
Leon 1.º de Setiembre de 1865.
—Francisco de Maltrana.

VAPOR «CUCO»

SU CAPITAN DON FRANCISCO BERTIA.

Este hermoso vapor acabado de
construir con la mayor solidez, sa-
de Santander los dias 1.º y 15 de cada
mes para los puertos de Comillas, San
Vicente, Rivasdella, Villaviciosa,
Gijón, Avilés, Lúncra, Rivaudo, Vi-
vero y Coruña, retornando de allí por
los mismos puertos los dias 8 y 24,
admitiendo carga y pasajeros.

La empresa se reserva el derecho
de suprimir las escalas que le con-
vienga.

Se vende una hermosa de villar en muy
buen estado y con todo lo necesario pa-
ra su uso. El encusadorador Rivas
dará razon.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.